



Martes 1 de agosto del 2017

Tema:

*“Sesión Informativa del Comité de Ética y
Prevención de Conflictos de Interés”*

Ponentes:

Miembros del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Auditorio del Instituto, 9:00h



Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Ya vimos la campaña de *No discriminación* ahora el **Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés** les platicará acerca de

Conflictos de
Interés y
Corrupción

a través de carteles y correos.

¡Espérenlos!

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



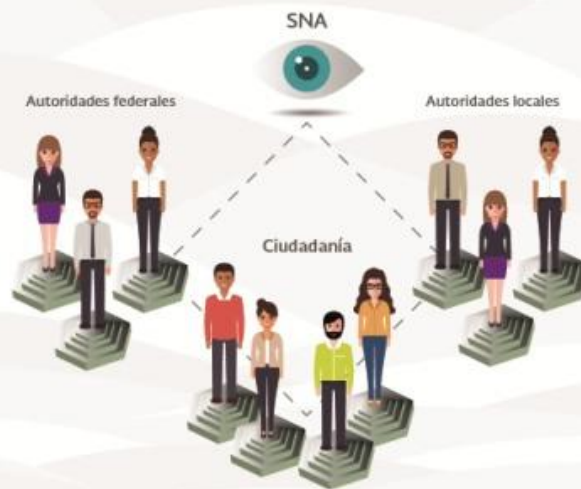
Instituto Nacional de Procuraduría
RAMOS DE LA FUERZA MÉRICA

Conflictos de Interés y Corrupción

¿Qué es el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA)?

En atención a lo previsto en el artículo 113 Constitucional, el SNA es una instancia de coordinación entre distintas autoridades federales y locales, encargadas de la prevención, detención y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos, en el cual participa la ciudadanía a través de un Comité. Coordinación que se ha establecido a nivel Constitucional y legal, con

el objetivo de combatir de manera más eficaz el fenómeno de la corrupción en el servicio público y que incluye mecanismos de colaboración, intercambio de información y diseño de políticas integrales en materia, aplicables a las autoridades que lo integran.



*FUENTE: Manual sobre el Sistema Nacional Anticorrupción para Servidoras y Servidores Públicos Federales, p.4

Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés



Conflictos de Interés y Corrupción



En términos del artículo 108 Constitucional, son consideradas servidoras y servidores públicos: “los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”.

*FUENTE: Manual sobre el Sistema Nacional Anticorrupción para Servidoras y Servidores Públicos Federales, p.7

Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Conflictos de Interés y Corrupción

¿En qué me aplica el SNA como servidor/ a público/ a?

A través de la promulgación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las reformas al Código Penal Federal, el SNA establece un régimen de responsabilidades para los servidores públicos y particulares de carácter administrativo y penal por la comisión de actos relacionados con hechos de corrupción.

Cuando un servidor o servidora pública incumpla con las citadas disposiciones legales, las autoridades competentes realizarán las investigaciones correspondientes para determinar si se cometió algún delito o si se incurrió en alguna falta administrativa y, en su caso, impondrán las sanciones correspondientes.



**Fuente: Manual sobre el Sistema Nacional Anticorrupción para servidoras y servidores públicos Federales, p.7*

Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA
RAMÓN DE LA FUENTE MUÑOZ

Conflictos de Interés y Corrupción

Ley General de Responsabilidades Administrativas (Vigente a partir del 19 de julio de 2017)

¿Qué regula?

- ◆ Principios y obligaciones que rigen la actuación de servidores/as públicos/as;
- ◆ Establece las faltas administrativas graves y no graves de los servidores/as públicos/as;
- ◆ Prevé las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos/as incurran, y
- ◆ Los mecanismos para prevenir e investigar responsabilidades administrativas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes.

¿A quién aplica?

- ◆ Servidores/as públicos/as;
- ◆ Ex servidores/as públicos/as que se ubiquen en los supuestos de la Ley, y
- ◆ Particulares vinculados/as con faltas administrativas graves.

*FUENTE: Manual sobre el Sistema Nacional Anticorrupción para Servidoras y Servidores Públicos Federales, p. 8

Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA
RAMÓN DE LA FUENTE MUÑOZ

Conflictos de Interés y Corrupción

¿Cuáles son las autoridades competentes que investigan y sancionan?

Autoridades que investigan:

- ◆ La Secretaría de la Función Pública y sus homólogas en las entidades federativas.
- ◆ Los Órganos Internos de Control.
- ◆ La Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas.
- ◆ Unidades de Responsabilidades de las Empresas productivas del Estado.

Autoridades que sancionan:

- ◆ La Secretaría de la Función Pública y sus homólogas en las entidades federativas o los Órganos Internos de Control o unidades de responsabilidades administrativas, **tratándose de faltas no graves.**
- ◆ El Tribunal Federal de Justicia Administrativa y su homólogos en las entidades federativas, **tratándose de faltas administrativas graves y actos de particulares vinculados/as con faltas administrativas graves.**

*FUENTE: Manual sobre el Sistema Nacional Anticorrupción para Servidoras y Servidores Públicos Federales, pp. 8-9

Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Conflictos de Interés y Corrupción



Las faltas administrativas **no graves** son actos u omisiones con los que se incumplan o transgredan las obligaciones previstas en los artículos 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto; tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegase a tratar en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
2. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas;
3. Atender las instrucciones de sus superiores, que sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público;
4. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
5. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo tenga bajo su responsabilidad e impedir su uso indebido;
6. Supervisar que las y los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las obligaciones que los rigen;
7. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones;
8. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;
9. Cerciorarse antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública o para la enajenación de todo tipo de bienes que no se actualice un conflicto de interés, y
10. Evitar causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de un ente público, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves.

*FUENTE: Manual sobre el Sistema Nacional Anticorrupción para Servidoras y Servidores Públicos Federales, pp. 10-11

Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Conflictos de Interés y Corrupción



Cohecho

Se incurre por: exigir, aceptar, obtener o pretender obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor/a público/a, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes, terceros con los que tenga una relación profesional, laboral o de negocios o para socios o sociedades de las que sean parte.



Peculado

Comete peculado; la o el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para su cónyuge, parientes, terceros con los que tenga una relación profesional, laboral o de negocios o para socios/as o sociedades de las que sean parte, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.



Desvío de recursos públicos

Es responsable del mismo, la servidora o el servidor público que: autoriza, solicita o realiza actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

*FUENTE: Manual sobre el Sistema Nacional Anticorrupción para Servidoras y Servidores Públicos Federales, p. 11-12

Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés



Conflictos de Interés y Corrupción

Utilización indebida de información

Se incurre por: adquirir para sí o para su cónyuge, parientes, terceras personas con las que tenga una relación profesional, laboral o de negocios o para socios/as o sociedades de las que sean parte, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada (aquella que obtenga con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público) de la cual haya tenido conocimiento. Esta restricción será aplicable inclusive cuando la servidora o el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

Abuso de funciones

Es responsable la servidora o el servidor público que: ejerce atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga; para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para su cónyuge, parientes, terceras personas con las que tenga una relación profesional, laboral o de negocios o para socios/as o sociedades de las que sean parte o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Actuación bajo conflicto de interés

Se incurre por: intervenir por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal. Al tener conocimiento de los asuntos mencionados, la o el servidor público debe informar tal situación a su jefe/a inmediato/a o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado/a de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

*FUENTE: Manual sobre el Sistema Nacional Anticorrupción para Servidoras y Servidores Públicos Federales, pp. 10-11

Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE PSYQUIATRÍA
RAMÓN DE LA FUENTE MÚJICA

Conflictos de Interés y Corrupción

Contratación indebida

La comete la servidora o el servidor público que: autoriza cualquier tipo de concentración así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido/a por disposición legal o inhabilitado/a por resolución de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado/a para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, estas se encuentren inscritas en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional.

Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés

Es responsable la servidora o el servidor público que: falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, para ocultar el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

Tráfico de influencias

Incurre en ella la servidora o el servidor público que: utiliza la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro/a servidor/a público/a efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para su cónyuge, parientes, terceras personas con las que tenga una relación profesional, laboral o de negocios o para socios/as o sociedades de las que sean partes.

*FUENTE: Manual sobre el Sistema Nacional Anticorrupción para Servidoras y Servidores Públicos Federales, p. 13

Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Conflictos de Interés y Corrupción

Encubrimiento

Será responsable de encubrimiento la servidora o el servidor público que: cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Desacato

La comete el servidor o servidora pública que: tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no de respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Obstrucción de la justicia

Se actualiza cuando: las servidoras o los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas:

- ♦ Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves;
- ♦ No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción, y
- ♦ Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido.

*FUENTE: Manual sobre el Sistema Nacional Anticorrupción para Servidoras y Servidores Públicos Federales, p. 14

Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

